



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de
la Democracia"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 062-2026-CM/MPT

Pampas, 31 de Julio de 2026

VISTO:

El Dictamen Nº 003-2026-CAyF/MPT en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, los Gobiernos Locales, gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley Nº 27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración

Que, el primer párrafo de los artículos 39º y 4º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que: "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, asimismo el Artículo 41º de LOM, establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, las entidades públicas deben actuar con estricta sujeción al 'Principio de Legalidad', que implica que sus decisiones deben encontrarse sustentadas en la Constitución, la Ley y las competencias expresamente atribuidas, sin apartarse de los procedimientos establecidos.

Que, mediante Oficio Nº 015-2026-D-PRITE Nº 03/UGEL-T con RUT Nº 00005415-2026, solicita afectación en uso o donación de bien inmueble a favor del Programa de Intervención Temprana – PRITE Nº 03, a fin de contar con local propio que permita desarrollar plenamente las actividades de estimulación, diagnostico y atención, a favor de los niños y sus familias.

Que, con Dictamen Nº 003-2026-C.AyF/MPT, la Comisión Ordinaria de Administración y Finanzas, ha concluido: i) La Opinión Legal Nº 285-2026 no constituye autorización para aprobar la afectación en uso, sino un pronunciamiento condicionado al cumplimiento previo de diversos requisitos técnicos y legales. ii) El Informe Técnico Nº 0037-2026-UCP-OA-OGAF/MPT-P presenta inconsistencias respecto a la identificación del inmueble, determinación del área, beneficiario de la afectación y acreditación de la disponibilidad jurídica del predio. iii) No se encuentra plenamente acreditado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley Nº 29151, su Reglamento y la Opinión Legal Nº 285-2026; y por tanto ha Dictaminado: i) Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de afectación en uso del bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja formulada a favor del Programa de Intervención Temprana - PRITE Nº 03, por no haberse acreditado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de
la Democracia"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 062-2026-CM/MPT

el cumplimiento integral de los requisitos técnicos, registrales, patrimoniales y legales exigidos por la Ley N° 29151, su Reglamento y la Opinión Legal N° 285-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P. ii) Disponer que el expediente sea devuelto a las áreas técnicas competentes para la subsanación de las observaciones advertidas y la incorporación de la documentación faltante, pudiendo el administrado presentar una nueva solicitud debidamente sustentada. iii) Recomendar que cualquier futura propuesta de afectación en uso o acto de disposición del bien municipal sea elevada al Concejo únicamente cuando el expediente cuente con la totalidad de los informes técnicos, registrales, patrimoniales y legales que garanticen la legalidad del acto administrativo y la protección del patrimonio municipal.

Que, el Concejo Municipal a través de Sesión Ordinaria, luego del debate desaprobó por mayoría el Oficio N° 015-2026-D-PRITE N°03/UGEL-T con RUT N° 00005415-2026 presentada por la Directora del Programa de Intervención Temprana – PRITE N° 03 – Pampas; por no acreditar el cumplimiento integral de los requisitos técnicos, registrales, patrimoniales y legales exigidos por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento; por tanto, es pertinente la emisión del presente Acuerdo.

Estando al acuerdo aprobado por *mayoría* de los miembros del Concejo Municipal, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias, el pleno del Concejo Municipal.

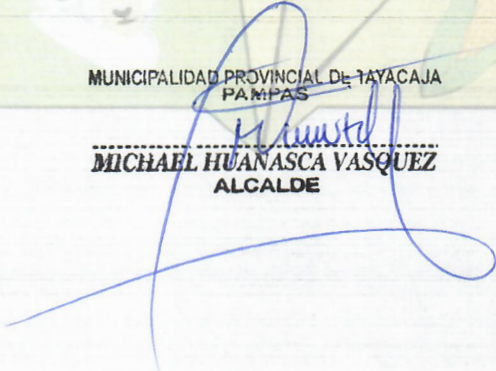
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR y DECLARAR IMPROCEDENTE el Oficio N° 015-2026-D-PRITE N°03/UGEL-T con RUT N° 00005415-2026 presentada por la Directora del Programa de Intervención Temprana – PRITE N° 03 – Pampas; por no acreditar el cumplimiento integral de los requisitos técnicos, registrales, patrimoniales y legales exigidos por la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo Municipal disponga las acciones administrativas necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y la publicación del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS


MICHAEL HUANASCA VASQUEZ
ALCALDE